Expediente No. **CSC-071-24**
JOSE NOLBERTO TELLO CORDOBA Y OTRO
Municipio de Consacá - Nariño

RESOLUCIÓN No. 243

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **15 de marzo del 2024**, los señores **JOSE NOLBERTO TELLO CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.373 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño y **RODRIGO GERMAN TELLO CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.110.029 expedida en Consacá, departamento de Nariño, presentaron solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, localizada en la fuente **"QUEBRADA EL GUABAL"**, ubicada en la en la vereda San Rafael, municipio de Consacá, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-071-24 del 15 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 19 de abril del 2024,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 130-24 del 16 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 130-24 del 16 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL GUABAL", Vereda San Rafael, municipio de Consacá, con el fin de atender solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por los solicitantes: JOSE NOLBERTO TELLO CORDOBA Y OTRO, de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

El nacimiento de la fuente: "QUEBRADA EL GUABAL" se ubica en el sector El Guabal, Cuenca Río Guaitara.

La captación del recurso se realiza en lugar identificado con coordenadas planas: E: 957304 - N:620852, a una altura de 1718 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3.79 m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: *José Tello, José Jurado, Rodrigo Tello, Luis Enrique Tello*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Jhon Casanova (Técnico operativo).*

La captación del recurso hídrico se realiza de la fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL GUABAL", municipio de Consacá, esta área muestra buen estado de cobertura vegetal en función protectora, con presencia de especies forestales como: ortigo, cordoncillo, balso, guasimo, quiyotocto, guayacan, entre otros. El solicitante actualmente realiza captación del recurso hídrico mediante manguera de ½" y conducción por una distancia de 150 m aproximadamente, sin embargo, en el momento de la visita los usuarios manifiestan que se construirán un nuevo sistema el cual se utilizará para uso: Riego y silvicultura y Abastecimiento de abrevaderos, por tal motivo se requiere informar al procedimiento de Concesión de Aguas la obra a establecerse. Actualmente el proyecto si se encuentra en funcionamiento.

Aforada la fuente por sistema volumétrico en el momento de la evaluación aporto un caudal de 2.6 L/s, teniendo en cuenta que la evaluación se realizó en época de lluvia. Una vez revisado el registro de usuarios del procedimiento, de la fuente "QUEBRADA EL GUABAL" no se registran concesiones en estado vigente

Al realizar recorrido aguas arriba del sitio de inspección hasta sitio ubicado en las coordenadas E: 958199 N: 620895 ± 3.79 m se identificó derivación por acequia de la cual se beneficia la: JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA INES mediante concesión relacionada al expediente No. CSC-297-22 a los cuales se otorgó un caudal en la cantidad de 3.75 L/s, sin embargo, al realizar el aforo mediante sistema volumétrico de la derivación se conduce un volumen de agua en la cantidad de 5.63 L/s, debido a la desviación por acequia realizada en el sitio antes mencionado, perjudicando a los beneficiarios ubicados aguas abajo del recorrido que hace la fuente "QUEBRADA EL GUABAL", por tal motivo, se requiere implementar obra de regulación de caudal en sitio ubicado en las coordenadas E: 958199 N: 620895 ± 3.79 m en el cual se derive el caudal autorizado y se regule la derivación por acequia teniendo en cuenta las pérdidas que esta conducción genera a causa de la infiltración del recurso hídrico.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La fuente de uso público denominada "QUEBRADA EL GUABAL", presenta un caudal de 2.6 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de 0.4 L/s (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO) para uso: Riego y silvicultura y Abastecimiento de abrevaderos, caudal que corresponde al 19.23% del caudal total, teniendo en cuenta que es el caudal que se capta mediante el sistema utilizado y medido el día de la visita.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 130-24 - CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue CONCESIÓN DE AGUAS a nombre de JOSE NOLBERTO TELLO CORDOBA Y RODRIGO GERMAN TELLO CORDOBA, identificados con CEDULA DE CIUDADANIA No. 87490373 expedida en Consacá y 87110029 expedida en Consacá respectivamente,, un caudal de agua en la cantidad de 0.4 L/s (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO); 0.35 L/s (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO) para Riego y silvicultura y 0.05 L/s (CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO) para Abastecimiento de abrevaderos, proveniente de la fuente de uso público "QUEBRADA EL GUABAL", municipio de Consacá, Vereda San Rafael, caudal correspondiente al 19.23% del caudal total, para uso: Riego y silvicultura y Abastecimiento de abrevaderos, bajo las siguientes consideraciones:

1. *El caudal autorizado será destinado con exclusividad para: Riego y silvicultura y Abastecimiento de abrevaderos. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación que se ubicará geográficamente con coordenadas planas E: 957304 - N: 620852, a una altura de 1718 msnm. (± 3.79 m). Esta concesión se otorga limitándola*

al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Captación y conducción mediante manguera de ½" garantizan derivar el caudal autorizado, en caso de establecer un nuevo sistema de captación conducción y almacenamiento se debe informar al procedimiento de concesión de aguas, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4. *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

    a. *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
    b. *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
    c. *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
    d. *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.*

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo **el Informe Técnico No. 130-24 del 16 de mayo de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera

pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de los señores **JOSE NOLBERTO TELLO CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.373 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño y **RODRIGO GERMAN TELLO CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.110.029 expedida en Consacá, departamento de Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** un caudal de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.4 L/S)**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público **"QUEBRADA EL GUABAL"**, ubicada en la en la vereda San Rafael, municipio de Consacá, departamento Nariño, equivalente al 19.23% del caudal total aforado sobre las coordenadas E: 957304 - N: 620852, referenciadas a una altura 1718 msnm. (± 3.79 m).

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,4 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad para uso **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS;** para **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 L/S)**, para uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/S),** Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación que se ubicará geográficamente con coordenadas planas E: 957304 - N: 620852, a una altura de 1718 msnm. (± 3.79 m). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Captación y conducción mediante manguera de ½" garantizan derivar el caudal autorizado, en caso de establecer un nuevo sistema de captación conducción y almacenamiento se debe informar al procedimiento de concesión de aguas, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **JOSE**

NOLBERTO TELLO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.373 expedida en el municipio de Consacá, departamento de Nariño y **RODRIGO GERMAN TELLO CORDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.110.029 expedida en Consacá, departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 31 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.